



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
NIT.800.091.594-4



001522

DECRETO NUMERO _____

(31 DIC 2018)

“Por medio del cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, las tarifas del monopolio de licores, alcohol potable, y la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2019”

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 y 2 del artículo 94 del decreto 1222 de 1986, artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017, y Decreto de encargo 001486 del 24 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 de la ley 223 de 1995 la administración y control de los impuestos al consumo es de competencia de los departamentos la cual se ejercerá a través de los órganos encargados de la administración fiscal.

Que el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, señala que la Base Gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares estará conformada por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

Que el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -, expidió la certificación de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual certificó los precios promedios de bebidas alcohólicas en presentación de 750 centímetros cúbicos para el año 2019. (La citada certificación hace parte integral del presente Decreto).

Que el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la ley 1816 de 2016, señala las Tarifas del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares indicando que a partir del 1° de enero de 2019, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará teniendo en cuenta un componente específico y un componente ad valorem.

Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del

DECRETO NUMERO 001522

(31 DIC 2018)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Que La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la certificación 02 del 14 de diciembre de 2018, mediante la cual certificó las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2019. (La certificación en mención hace parte integral del presente Decreto)

Que el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – expidió la certificación de los precios promedios de bebidas alcohólicas en la presentación de 750 centímetros cúbicos, para el año 2019. (La certificación en mención hace parte integral del presente Decreto)

Que el artículo 90 del Estatuto de Rentas Departamental, concordante con el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, señala que el Departamento percibirá una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en la jurisdicción. Como participación establece las tarifas determinadas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, tanto para los productos nacionales como los extranjeros, incluidos los que produzca el departamento.

Que el artículo 91 del Estatuto de Rentas Departamental, concordante con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, señala que El Departamento de Caquetá en ejercicio del monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrá derecho a percibir una participación. Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, de \$440 (Valor año base 2018). El valor de esta tarifa se incrementará a partir del primero (1) de enero del año 2019, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento. La tarifa de la participación es igual para todos alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en la jurisdicción del Departamento de Caquetá tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Que la Dirección de Apoyo Fiscal mediante certificación 03 del 14 de diciembre de 2018, certificó el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable

DECRETO NUMERO 001522

(3 1 DIC 2018)

con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2019, el cual será entre ciento diecinueve pesos (\$119) y cuatrocientos setenta y tres pesos (\$473). (La certificación en mención hace parte integral del presente Decreto).

Que según Ordenanza 021 de 2017, en su artículo 91 determino la tarifa de participación aplicable al alcohol potable en (\$440), la cual será incrementará a partir del 01 de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. BASE GRAVABLE DEL COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. La base gravable del componente ad valorem son los precios promedios de bebidas alcohólicas en la presentación de 750 centímetros cúbicos señalados en la certificación adjunta al presente Decreto, expedida por el Director del DANE para el año 2019.

ARTICULO 2. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO. Las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2019, serán las siguientes:

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y pesos (\$236).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y un pesos (\$161) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

ARTICULO 3. TARIFA PARTICIPACION MONOPOLIO DE LICORES. Establézcase para el Departamento como participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en la jurisdicción las tarifas determinadas en el artículo anterior para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, tanto para los productos nacionales como los extranjeros, incluidos los que produzca el departamento.

ARTÍCULO 4. TARIFA PARTICIPACION MONOPOLIO DE ALCOHOL POTABLE. El valor de la tarifa de participación incrementada a partir del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE aplicable al alcohol potable con destino a la



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 800.091.594-4



DECRETO NUMERO 001522

(31 DIC 2018)


fabricación de licores por litro de alcohol que rige para el año 2019, será de cuatrocientos setenta y tres pesos (\$473).


ARTICULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VIVIANA ANDREA RAMOS SANTA FE
Governadora Encargada

Decreto de encargo 001486 del 24 de diciembre de 2018


Hermes Torres Núñez
Asesor Jurídico del Despacho del Gobernador (e)
Decreto No. 001507 28/12/2018

Revisó y Aprobó: Nilson Moreno Orozco, Profesional Universitario de Fiscalización 

Elaboró: Emilio Sanchez Zambrano, Profesional Universitario. 